



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: hago constar, que, revisado el expediente físico, y el correo electrónico del juzgado, se desprende que durante los días concedidos para subsanar la demanda, la parte demandante no la subsanó.

A despacho del señor juez para que se sirva proveer.

Córdoba, Quindío, 4 de diciembre de dos mil veintitres (2023).

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CORDOBA * QUINDIO

Córdoba, Quindío, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : MATRIMONIO
CONTRAYENTES: MONICA ANDREA TORRES ACOSTA
EDGAR SEGUNDO MONTALVO JARRIN
RADICADO : 632124089001-2023-00043
AUTO: INTERLOCUTORIO N° 271

En atención a la constancia secretarial, y como quiera que los contrayentes a través de su apoderado judicial, no subsanó la demanda en el término concedido para tal fin, será chazada la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda correspondiente al proceso indicado en la referencia.

SEGUNDO: NO DEVOLVER los anexos a la parte demandante por cuanto fueron presentados tanto la demanda, como los anexos por vía electrónica.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 102 el 05/12/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario